



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00461 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNÁN DARÍO MORALES VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Verificado el contenido de la solicitud del memorialista visible a folio 398 y estudiada la documentación aportada visible a folios 390 y 401, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del C.P.C., por ser procedente, admítase la calidad de sucesores procesales de ENCARNACIÓN VELÁSQUEZ PERALTA y LUIS ARTURO MORALES ROJAS, respecto de HERNÁN DARÍO MORALES VELÁSQUEZ (Parte Actora).

Así mismo, reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de los sucesores procesales, al Doctor ABIMELEC AGUILAR HURTADO, en los términos del poder conferido visible a folios 399-400.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 238 del C.P.C., córrase traslado a las partes y al Ministerio Público del dictamen pericial allegado por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (fols. 408-413), por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada